



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

*Radicación: 761093110002 2022-00107-00
Auto No. 635*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se tiene que este juzgado en auto de febrero 21 de 2023 fijó la hora de las 9:00 a.m. del 13 de marzo de esa misma anualidad en aras de evacuar las audiencias contenidas en el canon 372 y 373 del C.G.P.

Llegada la fecha y hora en comento se instala la audiencia, la que se debió suspender por la intervención del hijo de la demandante y se reprogramó su continuación para el 25 de abril del 2023 a las 8:30 a.m, a la cual no se presentó la demandante por lo que el despacho dispuso suspenderla y ordenó su comparecencia a través de una de las salas de audiencia disponibles en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali donde actualmente reside la parte actora y por ello se fijó el 7 de junio a las 8:30 a.m. para desarrollar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, sin embargo, OFELIA MARTINEZ ARROYO no concurrió a la mencionada audiencia en la última de las fechas en comento, razón por la cual juzgado garantizando el debido proceso, derecho de defensa y contradicción le concedió el término de tres (3) días para que justificara sumaria y probatoriamente tal inasistencia conforme lo consagra el canon 372 del C.G.P., lo cual tampoco aconteció.

Aquí es preciso acotar, que MARTINEZ ARROYO conoce perfectamente el trámite del presente asunto, no solamente por se la demandante sino también porque durante toda la actuación estuvo representada por su apoderado judicial de confianza, profesional del derechos quien asistió a todas y cada una de las sesiones de audiencia programadas en el subexamine.

Entonces, como OFELIA MARTINEZ ARROYO voluntariamente decidió no participar de la audiencia inicial y no se excusó probatoriamente de su inasistencia, el juzgado de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del canon 372 del C.G.P. DISPONE:

PRIMERO: SANCIONAR a la demandante OFELIA MARTINEZ ARROYO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.734.446, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023 a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser cancelados dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído y una vez vencido este término la obligada deberá igualmente cancelar intereses moratorios a la tasa del 6% anual de conformidad con lo contemplado en el artículo 1617 del código civil.

Datos solicitados por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los Acuerdos 429 de diciembre 23 de 1.998 y 6979 del 18 de junio de 2010:

NOMBRE DEL SANCIONADO, IDENTIFICACIÓN y DIRECCIÓN:

*OFELIA MARTINEZ ARROYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.734.446
Dirección: Desconocida.*

CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN: *cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023.*

TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBEN CANCELARSE: *Diez (10) días.*

Cualquier memorial o comunicación puede ser remitida al correo institucional: j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENTIDAD: Banco Agrario de Colombia, cuenta CSJ-MULTAS-CUN, convenio 13474, del Consejo Superior de la Judicatura.

NUMERO DE CUENTA: 3-082-00-00640-8

SEGUNDO: Si la multa no es cancelada en el término fijado en este proveído, por secretaría remítase al Consejo Superior de la Judicatura, o a quien haga sus veces, la primeracopia autentica de la presente decisión y certificación de ejecutoria de la misma y fecha en que se venció el plazo para pagar la multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014.

TERCERO: Por secretaría, expídase copias de esta providencia y del acta de la audiencia llevada a cabo el 15 de diciembre de 2022 en este asunto.

En firme la presente determinación desanótese en los libros y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eae3865003c067dfa230a5edccc63d12ba28db97a3bfd7ce9c8ae8b9ceeda0f**

Documento generado en 23/06/2023 10:50:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**